

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

**02-ADM-
2011**



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14, 25, 30 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN.
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Marzo de 2011
[ORIGINAL FIRMADO]

Lineamientos sobre responsabilidades, relaciones y funciones entre los Fiscales Adjuntos Especializados y los Fiscales Adjuntos Territoriales.

PRIMERO.

Se deja sin efecto la circular número 09-2006, de fecha 14 de marzo del año 2006, que regulaba la relación jerárquica entre las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Territoriales, para que en adelante se acaten las nuevas directrices.

SEGUNDO.

Definición de competencias:

El artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, define las competencias de las Fiscalías territoriales y las fiscalías especializadas. Claramente refiere el citado numeral, que del fiscal territorial dependen los fiscales y fiscales auxiliares, adscritos a su fiscalía. En tanto que las

Fiscalías Adjuntas Especializadas lo son respecto de sus Fiscales y Fiscales Auxiliares. El artículo 33 de la citada Ley, señala que la Oficina de la Defensa Civil, se encuentra adscrita al Ministerio Público y dirigida por un abogado con categoría de Fiscal Adjunto, y el artículo 6 de la Ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, testigos y demás sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, establece la competencia y funciones específicas que debe de cumplir la citada Oficina de Atención y Protección a las Víctimas y Testigos. Incluido además lo establecido por la Ley n°8422 (Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) y la ley n°8275 (Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública) y la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, según Ley 7576.

Con la finalidad de que cada Fiscalía Adjunta Especializada, Oficina de Defensa Civil de las Víctimas y Oficina de Atención y Protección a Víctimas de Delitos cumplan con las atribuciones propias de su competencia se establece:

1.- En lo tocante a la política de persecución penal, como en lo administrativo, el fiscal adjunto territorial lo es en lo que corresponde a la fiscalía adjunta territorial, no así, respecto de Fiscales, Fiscales Auxiliares especializados, abogados de la Oficina de Defensa Civil, Abogados, criminólogos, trabajadores sociales, psicólogos de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas de Delitos y personal administrativo de éstos despachos.

2.- No debe el Fiscal Adjunto Territorial disponer de cualquiera de los integrantes de las Fiscalías o unidades Especializadas, Oficina de Defensa Civil y de la OAPVD.

3- Cuando el Fiscal Adjunto Territorial requiera de una colaboración excepcional, bajo los principios de cooperación y coordinación, deberá previamente comunicarse con el Fiscal Adjunto Especializado, el Abogado Jefe de la Oficina de Defensa Civil o el Jefe de la OAPVD, a fin de contar con su autorización. Igualmente, estos últimos deberán contar con la autorización previa del fiscal adjunto territorial o del fiscal coordinador territorial cuando requieran de colaboración de los funcionarios adscritos a la Fiscalía Adjunta Territorial. Cabe destacar, que en el caso de los fiscales auxiliares especializados, estos deben atender todas las fases del proceso hasta la etapa de juicio.

4. En aquellas oficinas en las que no exista personal exclusivo para atender funciones de fiscalías adjuntas especializadas, el fiscal adjunto territorial deberá brindar la atención del servicio público en estas materias con su propio recurso, aplicando las reglas de compensación y manteniendo un equilibrio en la distribución del trabajo.

5- En relación al uso de vehículos el Fiscal Adjunto Territorial esta en la obligación de programar el uso del automotor en igualdad de trato y en pro del servicio público.

6- En materia de disponibilidad los fiscales especializados continuarán participando del rol, de la fiscalía territorial. En caso de que el fiscal especializado tenga que atender una diligencia por disponibilidad impostergable (levantamiento de cadáver, allanamiento, vencimiento del plazo de 24 horas de una persona detenida, etc.), y ese mismo momento deba atender una diligencia propia de su cargo (audiencia oral, vista, etc.), deberá el fiscal especializado atender la labor propia de su cargo, y el despacho territorial deberá coordinar lo que corresponda, a fin de atender la diligencia urgente de la disponibilidad.